

La institucionalización de la caridad de la Iglesia española en Roma en el siglo XVI

The institutionalization of the charitable activity of the Spanish Church in Rome in the 16th century¹

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ

Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma

Universidad Católica de Ávila

jantonio.calvo@ucavila.es

<https://orcid.org/0000-0002-9483-6866>

Recibido: 15 de junio de 2025

Aceptado: 15 de septiembre de 2025

¹ Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2025.

RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica trata de interpretar las condiciones de partida y el proceso de institucionalización de una obra de caridad de la Iglesia española en Roma que se mantuvo vigente durante siglos. En 1603, la archicofradía de la Resurrección, erigida en 1579 por Gregorio XIII, aprobó unos nuevos estatutos en los que incorporó la normativa para la dotación de doncellas de la Urbe, fundamentalmente españolas, que no aparecía en la legislación de 1582. Las mandas testamentarias de Mari Flores, otorgadas en 1583, y Gerónimo Fonseca, en 1596, iniciaron una obra de caridad que alcanzó un notable desarrollo durante la Modernidad. El testamento de Constantino del Castillo, en 1565, establecía ciertas condiciones formales que fueron asumidas por la archicofradía después de 1583. La normalización de esta obra facilitó que permaneciera en el tiempo y propició que muchas jóvenes españolas en Roma accedieran al matrimonio o a la vida consagrada que las estrictas condiciones socioeconómicas del momento les impedían.

Palabras clave: Archicofradía de la Resurrección, Constantino del Castillo, Gerónimo Fonseca, dotación de doncellas, Mari Flores, Santiago de los Españoles.

ABSTRACT

This historical research paper interprets the initial conditions and the institutionalization process of a charitable activity of the Spanish Church in Rome which remained active for centuries. In 1603, the Archconfraternity of the Resurrection, established in 1579 by Gregory XIII, approved new statutes incorporating regulations for the provision of maidens of Rome, primarily Spanish, which were not included in the legislation of 1582. The testamentary bequests of Mari Flores, granted in 1583, and Gerónimo Fonseca, in 1596, initiated a charitable activity that achieved notable development during the Modern Age. Constantino del Castillo's will, in 1565, established the formal conditions that were adopted by the Archconfraternity after 1583. The standardization of this work facilitated its survival over time and enabled many young Spanish women in Rome to enter marriage or the consecrated life, which harsh socioeconomic conditions prevented them from doing.

Keywords: Archconfraternity of the Resurrection, Constantino del Castillo, Gerónimo Fonseca, Mari Flores, provision for maidens, Santiago de los Españoles.

INTRODUCCIÓN

Los estatutos de 1603 de la archicofradía de la Resurrección de la nación española de Roma, erigida en 1579 por bula de Gregorio XIII en la iglesia nacional de Santiago de los Españoles en Plaza Navona,² establecieron como novedad, sobre las disposiciones de 1582,³ dos argumentos fundamentales. Estos nuevos criterios fueron la legislación, en tres capítulos, sobre la agregación de hermandades, acorde con su promoción en archicofradía por el breve de Gregorio XIV de 1591,⁴ y la normativa, en dos capítulos más, sobre “la dotación de las doncellas” y “el tiempo de dar las dotes”,⁵ que ocupan esta investigación.⁶

La legislación de 1603 se convirtió, en un sentido, en lugar de llegada de un proceso de institucionalización de una obra de caridad que se inició poco después de la publicación de los estatutos de 1582 con la desaparición de Mari Flores, natural de la villa de Buendía, en el obispado de Cuenca, en 1583. En otro sentido, estos dos capítulos representan el lugar de partida de una estructura social y eclesial que se mantuvo al menos hasta 1808 y se integró, después de la supresión de la archicofradía, entre las obligaciones de la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, de la Urbe.

La documentación que se conserva en el archivo de esta institución en Roma de los siglos XVI al XIX, a la que pronto se añadieron los legados testamentarios del portugués Gerónimo Fonseca, en 1596, y del noble palentino Andrés

2 Justo Fernández Alonso, “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754,” *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.

3 *Los estatutos de la cofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma* (Francisco Zanetti, 1582). Sobre la legislación de 1582: José Antonio Calvo Gómez, “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI,” *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.

4 *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma* (Esteban Paulino, 1603), 48-51, distinción tercera, tercera parte. Sobre las agregaciones: José Antonio Calvo Gómez, “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808),” *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 18 (2023): 879-893; Antonio Vertunni, *Las cofradías granadinas a través de los archivos romanos. Dinámicas y perspectivas de investigación* (Ayuntamiento de Granada, 2022). Sobre el concepto de archicofradía: Jesús Bogarín Díaz, “Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla,” *Revista Española de Derecho Canónico* 53/141 (1996): 465-512.

5 *Estatutos de la archicofradía*, 47, distinción tercera, segunda parte, capítulos I y II, respectivamente.

6 Para situar los problemas intelectuales del periodo: José Ángel Achón Insausti y José María Imízcoz Beunza, *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)* (Sfílex, 2019). Los paralelos, en relación con la dotación de doncellas, serían numerosos, con abundantes referencias bibliográficas: Antonio Irigoren López, “Caridad eclesiástica hacia las mujeres en Murcia durante la Edad Moderna. La fundación pía del deán Pacheco para dotar-casar doncellas huérfanas,” *Magallánica. Revista de Historia Moderna* 10/19 (2023): 243-271; y Ermila Paula Rivasplata Varillas, “Honor entre iguales en el Antiguo Régimen: las dotes de la Casa de la Misericordia de Sevilla,” *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 40 (2020): 315-352.

Henríquez, otorgado el 17 de febrero de 1593, que falleció en 1604,⁷ confirma la relevancia que la institucionalización de esta obra de caridad alcanzó entre las jóvenes españolas llegadas a la ciudad en circunstancias no siempre favorables, a las que facilitó su acceso al matrimonio o a la vida consagrada que las estrictas condiciones socioeconómicas de la Modernidad les impedian.⁸ El análisis de cada una de sus vidas, con cierto detenimiento, nos permitiría caracterizar un sustrato humano singularmente variado, al tiempo que económicamente debilitado por la guerra y el desarraigo, las crisis sociales y los procesos inflacionistas, vinculado, en muchas ocasiones, con la orfandad o con el abandono.

En este trabajo, para especificar los límites y aclarar su alcance, nos detendremos cronológica y, sobre todo, intelectualmente, en el análisis de aquella legislación publicada en 1603. Se trataría de interpretar el origen material de la obra, es decir, los testamentos de Mari Flores, de 1583, que hemos trasladado completo en el anexo documental, y Gerónimo Fonseca, de 1596, que proveyeron a la archicofradía de la Resurrección de las capacidades económicas para afrontar las dotaciones; y la base formal sobre la que establecieron el procedimiento dotal, durante siglos, es decir, las disposiciones y últimas voluntades de Constantino del Castillo, otorgadas el 8 de abril de 1565, que se leyeron, con su muerte, el 21 de septiembre de 1566.

Los oficiales de la archicofradía encontraron algunas dificultades para comprender los pormenores de lo que estaba sucediendo en su propia casa. En 1603, también ellos tuvieron necesidad de ordenar cuanto atañía al gobierno ordinario de la institución y a la gestión de los bienes testificales que, por diversos motivos, habían llegado a sus manos. La nueva legislación fue expresión de esta clarificación junto a la redacción del Libro Maestro de la archicofradía, que conservamos.⁹

7 Analizaremos a continuación la fundación de Gerónimo Fonseca. En relación con la obra de Andrés Henríquez, fuera de los límites cronológicos que hemos establecido en este trabajo, véase: Archivo de la Obra Pía, establecimientos españoles en Italia, siglos XV-XX, de la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, de Roma (*en adelante*: AOP) 2260, 663r-691v. La minuta de la fundación, en AOP 59, 19r. Sobre las misas de Andrés Henríquez: AOP 59, 105r-107r; José Antonio Calvo Gómez, "Las obligaciones espirituales y materiales de la archicofradía de la Resurrección, de Roma (1579-1808), en 1603," *Anthologica annua* 71 (2024): 137-167.

8 AOP 58, 590, 858, 859, 869, 872, 873, 1025, 1042, 1121, 1215, 1216, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1555, 1650, 2143, 2144 y 2145. También existen referencias sobre las dotes en AOP 57, 59, 856 y 1086 que, junto a la contabilidad, que veremos en cada caso, incluidas las dotes de Andrés Henríquez, hacen un total de 45 legajos, identificados ahora por primera vez al final de este trabajo, lo que representa alrededor del 20 % de la documentación del archivo de la archicofradía.

9 AOP 71.

1. LOS TESTAMENTOS DE MARI FLORES (1583) Y GERÓNIMO FONSECA (1596)

El origen material de la obra para casar doncellas de la archicofradía de la Resurrección se estableció, antes de 1603, en los testamentos de Mari Flores, natural de la villa de Buendía, en el obispado de Cuenca, que murió en Roma el 29 de junio de 1583,¹⁰ y Gerónimo Fonseca, que otorgó ante notario el 19 de agosto de 1596.¹¹ Los dos pidieron ser enterrados en la iglesia de Santiago de los Españoles para la que dispusieron generosas mandas piadosas, sostenidas en el tiempo.¹²

Mari Flores, que redactó su testamento el 28 de abril de 1583¹³ y lo depositó en manos del notario Alonso de Ávila en 1 de mayo siguiente,¹⁴ quiso que, de “lo demás que sobra de toda mi hazienda, cumplidas las mandas de este mi testamento”, se comprara un censo “para que, con él, se casen tantas doncellas pobres”, como especificó:

De los frutos de este censo, de tres en tres años, se casen tantas pobres doncellas quantas bastare el dinero que huuiere currido, dando de él por cada una la cantidad que acostumbra la yglesia de Santiago de los Españoles en semejantes dotes y de la manera que la dicha yglesia los da.

Luego detalló que quería que estas jóvenes fueran pobres, honradas e hijas de buen padre y buena madre y, “si las huuiere de mi naçión, que sean preferidas a las demás y, si no, de qualquier otra naçión que sean tales”. Dispuso que la fecha señalada para esta dotación debía ser la fiesta de la Concepción de la Virgen, con cuyo hábito quiso ser enterrada. Así quedó reflejado, en 1603, sobre el Libro Maestro, el cumplimiento de esta obligación:

10 AOP 71, 14v-16v (doc. 3 del anexo documental). Existe otra copia en AOP 2260, 398r-450v. Para la minuta de la fundación: AOP 59, 9r-10r.

11 AOP 71, 41r-42v (lat.); AOP 71, 42v-45v (it.).

12 Calvo, “Las obligaciones,” 137-167. Sobre la iglesia de Santiago de los Españoles existen numerosos estudios, fundamentalmente en relación con su patrimonio material. Entre otros: Stefania Verfasser Albiero, “La iglesia de Santiago de los Españoles en Plaza Navona: una historia a través del dibujo,” en *Bramante en Roma, Roma en España: un juego de espejos en la temprana Edad Moderna*, coord. Ximo Company Climent, Borja Franco Llopis e Iván Rega Castro (Universitat de Lleida, 2014), 92-111; Begoña Alonso Ruiz, “Santiago de los Españoles y el modelo de iglesia salón en Roma,” *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1, ed. Carlos José Hernando Sánchez (Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007), 173-188; Miguel Ángel Aramburu-Zabala Higuera, “La iglesia y el hospital de Santiago de los Españoles: el papel del arquitecto en la Roma del Renacimiento,” *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte* 3 (1991): 31-42.

13 AOP 71, 14v-16v (doc. 1 del anexo documental).

14 AOP 71, 14v (doc. 2 del anexo documental).

Dotación de donzellas. 1583. En 8 de diciembre, día de la Concepción de Nuestra Señora, cada tres años (es, a saber, dos años no y vno sí), tiene obligación la congregación de dar dos dotes a dos doncellas con las qualidades de las dotes que dexó don Constantino del Castillo, deán de Cuenca, en la yglesia de Santiago de Roma (...) para lo qual dexó Mari Flores el remanente de su hazienda (...) y Juan Philippe de Almao, su alcaçea, dio a la cofradía siete lugares del Monte del Studio.¹⁵

El portugués Gerónimo Fonseca indicó, en su versión italiana, probablemente original, luego traducida al latín: “Ítem, dechiaro che tengo una casa in Campo di Fiore”, que le rendaba doscientos escudos al año.¹⁶ A este respecto, añadió:

Voglio et è la mia uoluntà che de frutti di detta casa si mantino in San Giacomo de Spagnoli ogni anno quattro zitelle con quella dote che pro rata toccherà delli frutti che detta casa renderà ogni anno più o meno le quali zitelle si maritaranno col le medesme conditioni e qualità del Castillo, eccetto che si debbiano sempre preferire quelle della natione portughese.

Luego explicó que, en la decisión sobre la distribución de las dotes, debía tener voto de calidad su hermano Antonio de Fonseca y, junto a él, los delegados que nombrasen los priores de la archicofradía, siempre según la forma de Constantino del Castillo que, desde el 21 de septiembre de 1566, se guardaba en la iglesia de Santiago de los Españoles.

En 1603, también quedó constancia del cumplimiento de esta obligación cuando un anónimo cronista anotó sobre el Libro Maestro: “1596. En domingo siguiente después de la fiesta de Nuestra Señora de la Assumptión de cada un año, en agosto, tiene obligación de dar quatro dotes a quatro doncellas, conforme las qualidades del deán Castillo”. Recordó el relator que se debían “preferir de la nación portuguesa y con la cantidad que alcançaren pro rata los frutos de unas

15 AOP 71, 88r. Aquí añadió el oficial: “Auirtiendo que, aunque no dize Mari Flores cuántas dotes, se casan dos por no alcançar más los frutos de los dichos siete lugares del Monte del Studio”. Vease: AOP 2196, tercer dossier, s/n, 12r-14v, y su explicación en Calvo, “Las obligaciones,” 137-167. Con este motivo, se dirá una misa: “El 8 de deçiembre, día de la Concepción de Nuestra Señora, cada tres años, se dirá vna misa en el altar de la Resurección, con la assistencia de los priores y oficiales, y se darán las dotes que dexó Mari Flores” (AOP 2196, tercer dossier, s/n, 6v).

16 AOP 71, 41r-51r, con otra copia en AOP 2260, 371r-389v. Para la minuta de la fundación: AOP 59, 13r-13v. El testamento se encuentra publicado en James Nelson Novoa, “Between Roman home and portuguese hearth. Jerónimo da Fonseca in Rome,” *Historia y Genealogía* 4 (2014): 352-355 a partir de una versión que se encuentra en el archivo estatal de Roma.

casas en Campo de Flor”, que dejó “la buena memoria de Hierónimo de Fonseca, entonces prior de nuestra archicofradía”.¹⁷

2. LA FORMALIDAD PREVISTA POR CONSTANTINO DEL CASTILLO PARA LAS DOTES EN 1565

Los criterios formales para la dotación de doncellas en la iglesia de Santiago de los Españoles, en Plaza Navona, y, por extensión, para el cumplimiento de las mandas de Mari Flores, de 1583, y Gerónimo Fonseca, de 1596, los estableció Constantino del Castillo, deán de Cuenca, en el testamento que otorgó el 8 de abril de 1565 ante Nicolás Bertini, que se abrió, con su muerte, el 21 de septiembre de 1566. Se conservaron convenientemente delimitados en la “forma de Castillo para casar las donzellas en Santiago de los Espagnoles”.¹⁸

Entre otras disposiciones, el clérigo estableció que “el día de san Philippe y Santiago de mayo de cada un año, perpetuamente, se han de juntar y congregar los administradores de la yglesia y hospital de los hespañoles con nueue capellanes, los más antiguos”, con el patrón de la capilla de la Asunción de Nuestra Señora y con el secretario de la nación. Después de comprometerse, bajo

17 AOP 71, 88r. La archicofradía tenía su sede canónica en la capilla de la Resurrección o capilla Fonseca: James Nelson Novoa, “Between Roman home and portuguese hearth. Jerónimo da Fonseca in Rome,” *Historia y Genealogía* 4 (2014): 341-356; Id., “Legitimacy through Art in the Rome of Gregory XIII: The Commission to Baldassare Croce in the Fonseca chapel of San Giacomo degli Spagnoli,” *Riha Journal* (2014). Con motivo de la entrega de las dotes, se celebraría una misa: “El domingo infra octauam Assumptionis, se dirá una missa cantada de Nuestra Señora en el altar de la Resurección, con la asistencia de los priores y oficiales y patrón, y de darán, a quatro donzellas, las quatro dotes que dexó la buena memoria de Herónimo de Fonseca” (AOP 2196, tercer dossier, s/n, 6r). Sobre Antonio Fonseca, tío político de Gerónimo, y su fundación de dotes en la capilla de la Resurrección: AOP 58; James Nelson Novoa, “Memoria y ficción en el legado de la capilla de la Resurrección (1583-1881),” *Anthologica annua* (2024): 107-136.

18 AOP 71, 61v-63r; AOP 59, 5r-7r, entre otros; Gonzalo Redín Michaus, “Sobre Gaspar Becerra en Roma. La capilla de Constantino del Castillo en la iglesia de Santiago de los Españoles,” *Archivo español de arte* 75/298 (2002): 129-144; Luis Vasallo Toranzo y Sergio Pérez Martín, “Rodrigo Gil de Hontañón en Valladolid. La iglesia de La Mota del Marqués para Constantino del Castillo y otras obras,” *BSAA Arte* 77 (2011): 39-62. Sobre la iglesia nacional: Maximiliano Barrio Gozalo, “La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos,” *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310; Id., “The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times,” *The journal of european economic history* 27/3 (1998): 579-605; Id., “El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna,” *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462; Id., “La iglesia y hospital de Montserrat en Roma en los siglos modernos,” *Anthologica annua* 48-49 (2001-2002): 11-48; Id., “La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII,” *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76; Id., “Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII,” en *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., coord. Carlos José Hernando Sánchez (Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007), 641-666; Id., “Tra devozione e politica. Le chiese e gli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII,” *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126; Thomas James Dandeleit, *Spanish Rome, 1500-1700* (Yale University Press, 2001); y Manuel Vaquero Piñero, *La renta y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los españoles de Roma entre los siglos XV y XVII* (L’Erma di Bretschneider, 1999).

juramento, de actuar “con limpia conciencia y sin fraude ni engaño”, cada uno “que fuere deputado y le cupiere, tenga cuidado, con todo secreto y disimulación de se informar de los vecinos de la tal región qué doncellas ay vírgenes que no tengan con qué se poder casar”.

En su prolongada explicación formal, detalló algunos sesgos en el proceso de designación de estas jóvenes, que “prefesisse la huérfana a la no huérfana”, y también, primero, a las castellanas, por la patria del fundador, “y luego valentianos o valentianas, y aragoneses o aragonesas, navarro o navarra, catatán o catalana”, que amplió en los portugueses, borgoñones, alemanes, flamencos, sieneses, napolitanos y sardos, siempre que “estas tales donzellas estén en común reputación de vírgenes y que no ayan seruido ni siruan a ninguna persona eclesiástica”, y que no tengan “menos de quinze años, sin infamia ni mácula que ellas ni sus padres hayan sydo malas mujeres”.

Según estas mandas, los oficiales de Santiago recabarían los “nombres y sobrenombres, edad, vicinidad e pobreza, condición, estado, grado y honestad, así de las donzellas como de los padres”, que fueran presentadas “en la fiesta y ochauario de san Juan de junio”, cuando “se tornen a congregar en la dicha yglesia”. Entonces, se intercambiarían los nombres de las doncellas entre los oficiales deputedos y, en otro interrogatorio, se completaría la información con nuevas pesquisas antes de que “se tornen a juntar quinze o veynte días antes de la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora de agosto”.

Castillo previó que, en aquel momento, con toda la información, recabada por duplicado, tuviera lugar la elección de las que serían agraciadas con las dotes del año, “la qual elección sea por uotos secretos de habas blancas y negras sobre cada una, saliendo elegidas y aprobadas las que tuvieren más habas blancas”. Entonces se indicó un nuevo sesgo al preferir, en primer lugar, a las que tuviesen más edad y “el marido aparejado”, es decir, las que estuvieran más cerca de contraer el matrimonio previsto “y que el marido y donzella que así se casen queden en Roma a morar”, “dando a cada una, de dote, quarenta scudos de oro y, si fuere parienta del dicho deán, dentro del sexto grado, y pobre, y calificada como arriba se dize, le den ciento”.

En la misma legislación, Castillo reiteró que “se an de casar y morar dentro de Roma y, si moraren fuera o, lo que Dios no permita, fueren malas o murieren sin yjos legítimos de matrimonio, que en qualquiera de los dichos casos la dote ha de tornar a la dicha capilla”. Si “hallaren maridos antes del día de la fiesta de

Nuestra Señora, se disponen y belen en la mañana en la capilla o acauada la misa”; de no ser así, “digan a las que entonçes no tobieren maridos que, dentro de un tiempo conueniente que pareçiere a los dichos administradores y patrón, busquen maridos, si no, que pierdan la dote”.

Junto a las indicaciones sobre la ceremonia de velación, el deán de Cuenca quiso que “las demás donzellas” que “hubieren sido elegidas y aprobadas” para “las quales enconçes no ubiere dote, queden escritas en el libro para el año seguinte, quando la aya”, con una condición. Pasado el año, los “deputados para hazer informaçión, tornen con el mismo secreto y dessimulatió a informarse si en las tales, después de la primera informatiún, a hauido mácula alguna por que no deban reçebir la dicha dote y limosna”.

La adaptación de la formalidad a las disposiciones testamentarias de Mari Flores, en 1583, y Gerónimo Fonseca, en 1596, resulta evidente, como se pidió, aunque con una también indiscutible simplificación de las explicaciones.¹⁹

3. LA BASE LEGAL PARA LA DOTACIÓN DE LAS DONCELLAS EN LOS ESTATUTOS DE 1603

La tercera referencia para la interpretación de las condiciones de partida y el proceso de institucionalización de la obra de caridad para la dotación de doncellas de la archicofradía de la Resurrección, junto a la base material, sobre los testamentos de Mari Flores, de 1583, y Gerónimo Fonseca, de 1596, y a la base formal, sobre la fundación de Constantino del Castillo en la iglesia de Santiago de los Españoles, en 1566, es la conformación legal que se desarrolló, en 1603, con

19 AOP 71, 75r-75v; AOP 2196, tercer dossier, s/n, 24r-25v, publicadas en Calvo, “Las obligaciones,” 160-162, doc. 7 del anexo documental, con una explicación sobre los sesgos que convenía atender en el doc. 8, ib. Los redactores del Libro Maestro de la archicofradía quisieron dejar constancia, en 1603, de dos ejemplos de dotación que ya aplicaban las disposiciones de Castillo a las mandas testamentarias de Mari Flores (AOP 71, 64v, sobre la dotación de Francisca Marcina, hija de Mariana, portuguesa, de cuarenta y cuatro escudos, el 20 de febrero de 1599, para que pudiera contraer matrimonio con el barbero Martín Merulo con quien, a continuación, estableció su residencia en la parroquia de Santa María in Aquino de los Orfanelos) y Gerónimo Fonseca (AOP 71, 64r, sobre la dotación de Ángela Álvarez, hija del portugués Francisco Álvarez y su esposa Margarita Ponelli, de otros cuarenta y cuatro escudos, a la que se puso como condición que debía contraer matrimonio antes de cumplido el primer año desde el 25 de agosto de 1598, en que se databa). AOP 1555, que también se data en 1603, confirma definitivamente esta aplicación formal, que se siguió desde 1588, en el cumplimiento de las disposiciones de Mari Flores (AOP 1555, 1r-26r, véase AOP 71, 119r para el detalle de 1598-1601) y desde 1597 en el caso de Gerónimo Fonseca (AOP 1555, 30r-82v, con otro registro en AOP 71, 116v-117v, que se amplió hasta 1604 en AOP 71, 117v-118r).

motivo de la aprobación de los nuevos estatutos que sustituyeron las disposiciones de 1582.²⁰

El breve de Gregorio XIV de 20 de julio de 1591 por el que elevaba a la condición de archicofradía la pequeña hermandad romana, “cum facultate aggregandi”,²¹ condicionó la introducción de la tercera parte, sobre “las agregaciones” en la distinción tercera de los nuevos estatutos.²² El proceso fue paralelo a la redacción de la segunda parte de esta tercera distinción en la que se trata una de las “operaciones de la archicofradía”, sobre “las dotes”.²³ Tanto la actuación gregoriana de 1591, como las mandas testamentarias de Mari Flores y Gerónimo Fonseca de 1583 y 1596, impusieron la actualización normativa de la institución romana que, para 1603, ya había redimensionado toda su obra inicial.²⁴

Los capítulos eran relativamente breves. En un sentido, como apuntábamos en la introducción, fueron lugar de llegada de un proceso de adaptación normativa después de 1582. En otro, fueron claramente punto de partida de una obra de caridad que superó los límites cronológicos de la archicofradía tras su integración en la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en el siglo XIX.

El capítulo I, “De la dotación de doncellas”, de esta segunda parte, distinción tercera de los estatutos, recuperó algunas noticias históricas ya identificadas arriba:

Svele también nuestra archicofradía dotar entre año algunas pobres donzellas huérfanas, demás de las que tiene obligación, por dotaciones de Mari Flores, natural de Buendía, del obispado de Cuenca; y de Gerónimo de Fonseca, natural de Miranda, del reyno de Portugal, para lo qual los priores visitarán las donzellas, según los memoriales, y harán dos informaciones; la primera, el prior más antiguo, con dos de los visitadores; la segunda, el otro prior, con otros dos que diputará cada vno, conforme la instrucción estampada, que aurá de ordinario en el archiuo.

En este orden, el capítulo VII de la cuarta parte, distinción primera, sobre las personas, cuando el legislador se refería a los “oficios en particular”, sobre los

20 Calvo, “Signum resurrectionis,” 119-158.

21 AOP 2196, tercer fascículo, doc. 1.

22 *Estatutos de la archicofradía*, 48-51. Sobre la agregación de hermandades a la archicofradía: Calvo, “Redes sobrenaturales,” 879-893; Vertunni, *Las cofradías*.

23 *Estatutos de la archicofradía*, 47-48.

24 Entre 1603 y 1675, asistimos a la edad de oro de la archicofradía, de cuya actuación dejó cumplida cuenta documental en su archivo. Sobre esta significativa etapa, 1603-1675: José Antonio Calvo Gómez, “Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721”, *Anthologica annua* 70 (2023): 101-140.

estatutos de 1582,²⁵ se obligó a añadir un apartado sobre “el oficio de los visitadores de mugeres enfermas y donzellas huérfanas”.²⁶ Después de explicar la visita que debían realizar a las peregrinas españolas que estuvieran en el hospital del Borgo Pío, que fundó Cristóbal de Cabrera,²⁷ añadió que, “de las demás que la congregación tomare a su cargo, harán al archiuista vna lista con relación del nombre, sobrenombre y padres para que se note en el libro que aurá para este efeto”. A continuación, añadió que “harán juntamente con los priores las informaciones y uisitas de las donzellas a quien la congregación da las dotes que dexó la buena memoria de Mari Flores y Gerónimo de Fonseca, nuestro prior, y otras qualesquier”. Según exigió el deán Constantino del Castillo, “visitarán vna vez al año las mugeres casadas para que, si han muerto sin hijos, se pueda recuperar la dote que se les dio”.

El capítulo II, “Del tiempo de dar las dotes”, en la segunda parte, distinción tercera, completó legislativamente los datos que también conocemos:

Para este efeto, se hará con tiempo vna congregación en casa del prior más antiguo, con la asistencia de ambos priores y de los visitadores diputados, patrón, si lo vuiere, camarlengo y secretario, en la qual, vistas las probanças y relaciones de las donzellas visitadas, se hará el escrutinio con la instrucción delante y no de otra manera. En lo qual, se les encarga la conciencia y, según las calidades y requisitos, se les darán las dotes y después las cédulas en la missa que se dirá para este efeto, con la solemnidad acostumbrada en el día de la Concepción de Nuestra Señora por deziembre, a las de Mari Flores, y en el domingo de la octaua de la Assumpción de Nuestra Señora por agosto, las de Gerónimo de Fonseca, o quando se alcançare de su santidad.

La legislación fue convenientemente trasladada al Libro Maestro de la archicofradía²⁸, redactado a partir de 1603, en el que, poco más adelante, se incorporó la forma normalizada de actuación: “Instrvción y forma que se ha de guardar en el casamiento de las donzellas que haze la archicofradía de la Santísima

25 Calvo, “Signum resurrectionis,” 141-146.

26 *Estatutos de la archicofradía*, 30. Cabría realizar un estudio prosopográfico de los diferentes visitadores de doncellas nombrados después de 1603. Según la costumbre en la elección de los cargos de la archicofradía, solían recaer en personalidades relevantes de la colonia española de Roma. Antonio Vertunni, “Antonio Fernández de Ortega: un notario granadino de la ‘Roma española’ entre finales del siglo XVI y principios del XVII,” *Pedralbes* 44 (2025): 177-205, entre otras noticias sobre la actuación de archicofradía en los siglos XVI y XVII, recoge la actuación de Fernando Botinete, clérigo zamorano, que ejerció como visitador de doncellas según el acta de la congregación del 6 de mayo de 1618.

27 Sobre Cristóbal de Cabrera, véase: Calvo, “Las obligaciones,” 144.

28 AOP 71, 154v.

Resurrección de Christo, nuestro redentor, de la nación española de Roma assí por estatuto como por dotaciones”, en cuatro capítulos.²⁹

Esta instrucción desarrolló y matizó, en parte, el procedimiento habitual observado hasta la fecha. Hasta 1603, se siguieron, con cierta adaptación, las indicaciones de Constantino del Castillo para las dotes de la iglesia de Santiago de los Españoles. Después de la aprobación de los nuevos estatutos, se fijó un reglamento propio para las dotes de la archicofradía, que atendía a las particulares disposiciones de los fundadores, Mari Flores y Gerónimo Fonseca, y a la cadencia de los tiempos, cuarenta años después.

En todo caso, se ratificaron las garantías sobrenaturales para la correcta actuación de los visitadores de doncellas y el secreto que debían guardar de los informes que oportunamente llegarían a “la primera congragación ordinaria del mes de junio de cada vn año”, para las dotes de Fonseca, y a “la primera de octubre de cada tres años”, para las de Mari Flores. El capítulo II de esta instrucción incluyó un exhaustivo interrogatorio que debían completar los visitadores en las dos pesquisas que se encomendaban, sobre la residencia y legitimidad de las doncellas, sobre su virtud y común reputación, sobre su edad, nunca menor de quince años, y sobre cualquier información relevante que pudiera añadirse, habitualmente obtenida sobre el testimonio de personas honradas y capaces.

En el capítulo III, se incluyó el procedimiento para la “congregación del escrutinio para la aprobación y elección de las donzellas”, muy similar al que ya se venía observando después de 1583, con votación por el sistema de las habas negras y blancas para la delimitación de las admitidas y de su orden de preferencia. Las “cualidades y requisitos de las donzellas” que se prefirieron, en el caso de que hubiera más aprobadas que dotes a asignar, fueron las habituales, incluyendo la prevalencia de las castellanas en la dotación de Mari Flores y las portuguesas en la de Fonseca, “aduiertiendo que, en el escrutinio, aprouación y elección de las dos donzellas que dotó Mari Flores, los priores y visitadores tienen voto decisiuo” y “en las quatro que dotó Gerónimo de Fonseca, los priores tienen cada vno su voto y Antonio de Fonseca, su hermano, tiene dos votos”.

Antes de desarrollar la “forma de cédula de la dote”,³⁰ se incluyó el capítulo cuarto sobre “el tiempo de dar las dotes a las donzellas”,³¹ que recuperamos para

29 AOP 71, 159r-161r.

30 AOP 71, 160v-161r.

31 AOP 71, 160v.

terminar. En la primera parte, quedó constancia de la misa que debía celebrarse el día de la dotación:

En el domingo de la otava de Nuestra Señora de la Assumpción de cada año por agosto, para la dotación de Gerónimo de Fonseca, y en el día de Nuestra Señora de la Concepción de cada tres años, por deziembre, para la de Mari Flores, se dirá vna missa con la solemnidad acostumbrada y asistencia del gouernador, priores, visitadores, camarlengo, secretario y demás oficiales, en la qual se hallarán las donzellas elegidas a quien el prior más antiguo y camarlengo, dos o tres días antes, auisarán y darán vn par de pienelas y çapatos y catorze palmos de reuerso blanco por vna, a las de Gerónimo de Fonseca, y a las de Mari Flores de azul, para venir vestidas y cubiertas con sus velos y acompañadas de gentiles donas a la dicha missa, en la qual se comulgarán.

En la segunda, acabada la misa, se estipuló cómo recibirían estas dotes y los compromisos que adquirirían, según la costumbre:

Acabada (*la misa*), el sacerdote, tomando de la mano del que presidiese las bolsas de raso blanco o azul (que haurá para este efeto) dará a cada vna de ellas la suya con que yrán en processión con candelas encendidas y, después, el que presidiere dará a cada vna la cédula de la dote, prohibiendo que no se puede pagar ni entregar la dote prometida por la cédula sin que primero el marido y muger se ayan obligado ante nuestro secretario y dando (si pudieren) fianças de restituyr la dote si moraren fuera de Roma o murieren sin hijos de legítimo matrimonio o no cumplieren las condiciones, según la forma de la cédula infrascrita del depósito de la dote que será referendada de nuestro secretario.³²

Tanto la minuta de las cédulas como la “instrucción y forma que se ha de guardar en el casamiento de las donçellas” se copió a mano y se imprimió “en molde” para su oportuna distribución, copias que hoy encontramos, con frecuencia, entre los documentos de la archicofradía en el archivo de la Obra Pía de Roma.³³

32 La obligación de vivir en Roma después del matrimonio o de la consagración religiosa fue dispensada en algunos supuestos: AOP 872, 873, 1042.

33 Véase, por ejemplo, AOP 2143, 5r-11v, donde se conservan varias copias de las cláusulas de las fundaciones de dotes, datadas entre 1703-1725; y AOP 2143, 12r-13v, sobre la “forma de la cédula que se haze quando se dan las dotes” de 1603. En AOP 2143, 70r-76v, se recoge “la manera que se a de tener en hazer las informaciones de las donçellas”, ya conocida. Sobre el archivo y la evolución de la institución: Justo Fernández Alonso, “Instrumentos originales en el archivo de Santiago de los Españoles, de Roma,” *Anthologica annua* 4 (1956): 499-548; Id., “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI,” *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.

CONCLUSIÓN

En definitiva, las donaciones de Mari Flores, en 1583, y Gerónimo Fonseca, en 1596, según el modelo que desarrolló el deán de Cuenca, Constantino del Castillo, en sus disposiciones testamentarias en favor de la Iglesia Nacional de Santiago de los Españoles, en 1565, alcanzaron su maquetación legal en los nuevos estatutos de la archicofradía de la Resurrección en 1603.

La primera, sobre los frutos de 7 lugares del Monte Estudio, entregaría, cada tres años, los medios suficientes para que dos doncellas pudieran reunir la dote necesaria para acceder al matrimonio.³⁴ La segunda, sobre la renta de la casa que ocupó en vida Gerónimo Fonseca en Campo dei Fiori, alcanzaría para hacer lo propio con cuatro doncellas cada año, preferiblemente portuguesas.³⁵ En 1604, se añadieron los bienes del palentino Andrés Henríquez, que completó la triple asignación que reconocemos en la documentación de la archicofradía, durante siglos.³⁶

La caridad se institucionalizó y, sobre esta estructura, a la vez acto de virtud y por tanto fruto sobrenatural y, en el mismo gesto, obra bien arraigada en la tierra de los vivos, a veces generosa, en cualquier caso, económica y legal, se convirtió en un acto doble de justicia, sostenida en el tiempo. Por un lado, las sucesivas asignaciones de dotes en favor de las doncellas pobres de Roma cumplieron con el compromiso que la archicofradía había adquirido con los testadores (*ius a quo*); por otro, cada una de las dotes se convirtió en un hecho verificable de reparación de los desfavorecidos como justicia redistributiva (*ius ad quem*) conciliada entre adultos, más allá de afectos infantiles y sentimientos espontáneos u ocasionales.³⁷

La institucionalización de la caridad, con la fuerza sobrenatural del juramento, convenientemente emitido por los oficiales de la archicofradía, y la responsabilidad moral de los albaceas de Mari Flores y Gerónimo Fonseca, también de Andrés Henríquez, después de 1604, garantizó la permanencia de la obra que

34 La contabilidad de la asignación de dotes de la memoria de Mari Flores desde 1583 hasta 1808: AOP 774, 775 y 1034. Según el inventario de 1911, existía un volumen, AOP 776, que contenía el Registro de entrada y salida de la memoria de Mari Flórez de 1756-1764: Calvo, *La archicofradía*, en prensa.

35 La contabilidad de la asignación de dotes de la memoria de Gerónimo Fonseca desde 1596 hasta 1808: AOP 777, 778, 779 y 1033.

36 Como cada año, en 1678 se imprimió y publicó un cartel en el que se anunciaba la dotación para que concurriesen cuantas doncellas lo estimaran conveniente (AOP 2143, s/n). La contabilidad de la asignación de dotes de la memoria de Andrés Henríquez, desde 1604 hasta 1808: AOP 782, 783, 785, 1043 y 1160.

37 José Antonio Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma,” *Salmanticensis* 68/3 (2021): 579-616.

sobrevivió a los testadores y a las infranqueables limitaciones temporales humanas.³⁸

Las obras no solo se construyeron para el presente inmediato, para la vida de aquellos que las realizaron; se diseñaron *in perpetuum*, lo que permitió que la virtud se volviera singularmente fecunda. En otro sentido, empero, también se construyeron para el presente, para el tiempo de los testadores en la medida en que, al formular su deseo de que la caridad se mantuviera después de sus días, confirmaron su voluntad de hacer el bien (*caritas*) y practicar la justicia (*iustitia*) y reiteraron su compromiso cristiano antes del final, según la exigencia del capítulo 25 del evangelio según san Mateo. La muerte llegó igual para todos, pero no de la misma manera. La caridad, expresada en estos términos, programada en estas cláusulas, fue también motivo de consuelo para aquellos que afrontaron el tránsito pertrechados de una caridad que se hacía institución, siempre bajo la atenta mirada de los agregados a la archicofradía de la Resurrección de la nación española de Roma.

FUENTES MANUSCRITAS

AOP 57. *Priuilegios, indultos, gracias, concessiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección, 1724.*

AOP 58. *Dotes recaídos de la memoria de Antonio de Fonseca para su capilla de la Santísima Resurrección desde el principio de su fundación, 1592-1692.*

AOP 59. *Memorias diuersas de fundaciones de dotes, missas y otras cargas dejadas al cuydado de la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo Nuestro Redemptor de nuestra nación española de Roma por diuersos bienhechores, 1724.*

AOP 71. *Libro Maestro de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Nuestro Señor Iesu Christo de la nación española, recopilado y ordenado en el año de 1603.*

AOP 590. *Libro de escrutinio de donzellas desde el anno de 1697, 1697-1808.*

AOP 774. *Libro mastro de conti e capitali spettanti alla memoria di Mari Flórez, 1719-1754.*

AOP 775. *Entrata et vscita per la memoria di Maria Florez, 1719-1757.*

38 Las sesiones de la archicofradía se refirieron, permanentemente, a los tres legados píos de Mari Flores, Gerónimo Fonseca y Andrés Henríquez, como la congregación particular del 15 de abril de 1734, después de la restauración, en la que se recordaron, una vez más, las donaciones de 1583, 1597 y 1604 (AOP 894, 108r). También AOP 863, en las dotes de 1680-1707, que no se dejaron de entregar a pesar de que se trató de un periodo singularmente convulso para la institución: Calvo, “Establecimientos españoles,” 101-140. El apoyo de los reyes españoles contribuyó a que las obras de caridad de la archicofradía se extendieran más allá de las dotaciones de doncellas: José Antonio Calvo Gómez, “La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección,” *Salmanticensis* 70 (2023): 353-383; Id., “La reconstrucción de la historia. La correspondencia de Carlos II (1665-1700) en el archivo de la archicofradía de la Resurrección, de Roma,” *Salmanticensis* 71/2 (2024): 311-339.

- AOP 777. *Libro mastro de conti e capitali spettanti alla memoria di Girolamo de Fonseca, 1719-1754.*
- AOP 778. *Entrata et vscita per la memoria di Girolamo de Fonseca, 1719-1738.*
- AOP 779. *Entrata et vscita per la memoria di Girolamo de Fonseca, 1739-1764.*
- AOP 782. *Ristretto de conti della memoria Henriquez dall'anno 1697, 1679-1763.*
- AOP 783. *Libro mastro de conti e capitali spettanti alla memoria di Andrea Henriquez, 1719-1754.*
- AOP 785. *Entrata et vscita per la memoria di Andrea Henriquez dall'anno 1756. 1756-1764.*
- AOP 856. *Bienes de la archicofradía y cuentas de camarlengo, 1606-1608.*
- AOP 858. *Registro de obligaciones de las perceptoras de dotes, 1694-1699.*
- AOP 859. *Registro de mandatos que da la archicofradía della Santísima Resurrectione de nuestra nación española de Roma sobre las dotes y las que assimesmo da cada año a pobres doncellas, 1678-1698.*
- AOP 863. *Libro de congregaciones de la archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestra nación española de Roma, 1680-1707.*
- AOP 869. *Doti promesse dalla regia chiesa di San Giacomo de Spagnoli e dalla archiconfraternità della Santísima Resurrezione per conto delle memorie alle medesime spetii da gennaio 1776. 1776-1797.*
- AOP 872. *Licencias para las donzellas que se casan o entran en rreligión, 1704-1765.*
- AOP 873. *Licencias para las donzellas que salen fuera de Roma, 1703-1765.*
- AOP 894. *Libro primero de congregaciones y decretos de la venerable real archicofradía de nuestra nación española de Roma fundada en la real yglesia de Santiago vajo la imboación de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redemptor, siendo archicofrade in capite y summo protector la chatólica real magestad del rey nuestro señor don Phelipe Quinto, que Dios guarde, gozando de este real patrozinio desde la feliz memoria del señor rey don Phelipe Segundo, 1723.*
- AOP 1025. *Libro de las dotes que la congregación de la Santísima Resurrección de nuestra nación española de Roma va prometiando y pagando desde el año de 1612 en adelante. 1612-1655.*
- AOP 1033. *Libro de mandatos de la memoria de Fonseca, 1697-1719.*
- AOP 1034. *Libro de mandatos de la memoria de Mari Flores, 1697-1719.*
- AOP 1042. *Registro de licencias a doncellas, 1704-1765.*
- AOP 1043. *Libro de mandatos de la memoria de Henríquez usque ad annum 1719, 1697-1719.*
- AOP 1086. *Libro del recibo y gasto que yo, Francisco Martínez, hago como camarlengo de la archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestra nación, 1604-1606.*
- AOP 1121. *Doti promesse della venerabile archiconfraternità della Santísima Resurrettione, 1719-1763.*
- AOP 1160. *Entrata et vscita per la memoria di Andrea Henriquez, 1719-1752.*
- AOP 1215. *Memoriales de donzellas, 1706.*
- AOP 1216. *Memoriales de donzellas, 1705.*
- AOP 1251. *Donzellas del año de 1704.*

- AOP 1252. *Memoriales de donzellas, 1707.*
AOP 1253. *Memoriales de donzellas, 1708.*
AOP 1254. *Memoriales de donzellas, 1709.*
AOP 1255. *Memoriales de donzellas, 1710.*
AOP 1256. *Memoriales de donzellas, 1711.*
AOP 1257. *Memoriales de donzellas, 1712.*
AOP 1555. *Libro de la execución de los legados de Mari Flores y Jerónimo de Fonseca para casar doncellas y (tutelas de las) hijas de Alonso Rodríguez, 1603.*
AOP 1650. *Donzellas que concurrieron a los dotes el año de 1698.*
AOP 2143. *Expediente general. Varios sin fecha. Documentación desde fines del siglo XVI a fines del siglo XVII.*
AOP 2144. *Dotes, 1702-1739.*
AOP 2145. *Dotes, 1740-1798.*
AOP 2196. *Erección, estatutos, órdenes y correspondencia, prerrogativas, controversias con Santiago, ceremonial.*
AOP 2260. *Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma, 1579-1754.*

FUENTES IMPRESAS

- Estatvtos de la archicofradía de la Santísima Resvrrección de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma.* Esteban Paulino, 1603.
Los estatvtos de la cofradía de la Sanctíssima Resvrreccion de la nación española de Roma. Francisco Zanetti, 1582.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achón Insausti, José Ángel y Imízcoz Beunza, José María. *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX).* Sílex, 2019.
Albiero, Stefania Verfasser. “La iglesia de Santiago de los Españoles en Plaza Navona: una historia a través del dibujo.” En *Bramante en Roma, Roma en España: un juego de espejos en la temprana Edad Moderna*, coordinado por Ximo Company Climent, Borja Franco Llopis e Iván Rega Castro, 92-111. Universitat de Lleida, 2014.
Alonso Ruiz, Begoña. “Santiago de los Españoles y el modelo de iglesia salón en Roma.” En *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1. Edición de Carlos José Hernando Sánchez, 173-188. Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.
Aramburu-Zabala Higuera, Miguel Ángel. “La iglesia y el hospital de Santiago de los Españoles: el papel del arquitecto en la Roma del Renacimiento.” *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte* 3 (1991): 31-42.
Barrio Gozalo, Maximiliano. “La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos.” *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310.

- Barrio Gozalo, Maximiliano. "The financing of the Church and Hospital of Santiago de los Españoles in Rome in Early Modern Times." *The journal of european economic history* 27/3 (1998): 579-605.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "El patrimonio de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma en la época moderna." *Anthologica annua* 47 (2000): 419-462.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "La iglesia y hospital de Montserrat en Roma en los siglos modernos." *Anthologica annua* 48-49 (2001-2002): 11-48.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII." *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "Las iglesias nacionales de España en Roma en el siglo XVII." En *Roma y España un crisol de la cultura europea en la Edad Moderna*, vol. 1., coordinado por Carlos José Hernando Sánchez, 641-666. Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, 2007.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "Tra devozione e politica. Le chiese e gli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII." *Storia urbana* 31/123 (2009): 1101-1126.
- Bogarín Díaz, Jesús. "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla." *Revista Española de Derecho Canónico* 53/141 (1996): 465-512.
- Calvo Gómez, José Antonio. "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma." *Salmanticensis* 68/3 (2021): 579-616.
- Calvo Gómez, José Antonio. "Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI." *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022): 119-158.
- Calvo Gómez, José Antonio. "La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección." *Salmanticensis* 70 (2023): 353-383.
- Calvo Gómez, José Antonio. "Establecimientos españoles en Roma. La visita institucional y la rehabilitación regalista de la archicofradía de la Resurrección (1579-1808) en 1721." *Anthologica annua* 70 (2023): 101-140.
- Calvo Gómez, José Antonio. "Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)." *Cauriensia. Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas* 18 (2023): 879-893.
- Calvo Gómez, José Antonio. "Las obligaciones espirituales y materiales de la archicofradía de la Resurrección, de Roma (1579-1808), en 1603." *Anthologica annua* 71 (2024): 137-167.
- Calvo Gómez, José Antonio. "La reconstrucción de la historia. La correspondencia de Carlos II (1665-1700) en el archivo de la archicofradía de la Resurrección, de Roma." *Salmanticensis* 71/2 (2024): 311-339.
- Dandele, Thomas James. *Spanish Rome, 1500-1700* (Yale University Press, 2001).
- Fernández Alonso, Justo. "Instrumentos originales en el archivo de Santiago de los Españoles, de Roma." *Anthologica annua* 4 (1956): 499-548.

- Fernández Alonso, Justo. "Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI." *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.
- Fernández Alonso, Justo. "Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754." *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.
- Irigoren López, Antonio. "Caridad eclesiástica hacia las mujeres en Murcia durante la Edad Moderna. La fundación pía del deán Pacheco para dotar-casar doncellas huérfanas." *Magallánica. Revista de Historia Moderna* 10/19 (2023): 243-271.
- Novoa, James Nelson. "Between Roman home and portuguese hearth. Jerónimo da Fonseca in Rome." *Historia y Genealogía* 4 (2014): 341-356.
- Novoa, James Nelson. "Legitimacy through Art in the Rome of Gregory XIII: The Commission to Baldassare Croce in the Fonseca chapel of San Giacomo degli Spagnoli." *Riha Journal* (2014).
- Novoa, James Nelson. "Memoria y ficción en el legado de la capilla de la Resurrección (1583-1881)." *Anthologica annua* (2024): 107-136.
- Redín Michaus, Gonzalo. "Sobre Gaspar Becerra en Roma. La capilla de Constantino del Castillo en la iglesia de Santiago de los Españoles." *Archivo español de arte* 75/298 (2002): 129-144.
- Rivasplata Varillas, Ermila Paula. "Honor entre iguales en el Antiguo Régimen: las dotes de la Casa de la Misericordia de Sevilla." *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 40 (2020): 315-352.
- Vaquero Piñeiro, Manuel. *La renta y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los españoles de Roma entre los siglos XV y XVII* (L'Erma di Bretschneider, 1999).
- Vasallo Toranzo, Luis y Pérez Martín, Sergio. "Rodrigo Gil de Hontañón en Valladolid. La iglesia de La Mota del Marqués para Constantino del Castillo y otras obras." *BSAA Arte* 77 (2011): 39-62.
- Vertunni, Antonio. *Las cofradías granadinas a través de los archivos romanos. Dinámicas y perspectivas de investigación*. Ayuntamiento de Granada, 2022.
- Vertunni, Antonio. "Antonio Fernández de Ortega: un notario granadino de la 'Roma española' entre finales del siglo XVI y principios del XVII." *Pedralbes* 44 (2025): 177-205.

DOCUMENTACIÓN³⁹

1

1583, abril 28. Roma

María Flores, natural de la villa de Buendía, del obispado de Cuenca, España, hermana de Anna López y Magdalena, difuntas, redacta su testamento y últimas voluntades en las que, además de disponer sobre su enterramiento y mandas piadosas, establece que, de lo que sobre de sus bienes, se establezca un censo perpetuo para que, de tres en tres años, se otorguen ciertas dotes para casar doncellas. Delega, para su ejecución, junto a otros albaceas, a los priores de la cofradía de la Santísima Resurrección, recién erigida en la iglesia de Santiago de los Españoles, en Roma.

C. AOP 71, 14v-16v.

D. AOP 2260, 398r-450v.

(*Al margen*: 28 aprilis 1583) En Roma, oy, jueues, ueynte ocho de abril de mill y quinientos y ochenta y tres. Yo, Mari Flores, española, vezina de la villa de Buendía, del obispado de Cuenca, estando en la cama, enferma del cuerpo y sana del entendimiento que Dios me ha dado, y reconociendo que en este mundo non tenemos cosa más cierta y natural que la muerte, y ansí, por hazer lo que deuo al descargo de mi conscientia, antes que de este mundo uaya, hago este mi testamento y codicillo y mi última uoluntad, y reuoco qualquier otro testamento y codicillo que por el pasado yo huuiese hecho. Y quiero que este solo valga después de mis días y que sea çerrado por mano del notario público y que no se abra hasta que yo sia muerta.

Primeramente, mando mi ánima a Jesu Christo, su criador, el qual la redimió con su preciosa sangre y le supplico que le perdone los muchos y graues peccados que contra su diuina magestad en ese mundo (15r) ha cometido y para ello, tomo por intercesora a la gloriossísima Virgine María, su madre y nuestra auogada.

39 En la transcripción de los textos, con algunas pequeñas variantes, se han respetado las indicaciones y criterios de la Comisión Internacional de Diplomática, “Normes internationales pour l’édition des documents médiévalux,” en *Folia Caesaraugustana I: Diplomatica et sigilographica* (Institución Fernando el Católico, 1984), 19-64; y Agustín Millares Carlo, *Tratado de paleografía española II* (Espasa Calpe, 1983), IX-XXIII. En particular: se han desarrollado las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas; se han adaptado a las necesidades actuales del discurso las mayúsculas, los signos de puntuación y acentuación, y la separación de palabras, respetando las *y*, *v*, *u*, la repetición de letras y el empleo que haga el autor de las nasales antelabiales, *nb* o *nb*, respetando las *mb* y *mb* existentes. La *n* palatal con signo de abreviación se transcribe como *ñ*, respetando las *nn* cuando aparezcan. Los *xp* de origen griego se desarrollan por *chr*. El signo tironiano y otros signos especiales con valor de conjunción copulativa se desarrollan como *e*, salvo que expresamente se utilice *et*, que se respeta. Se han respetado, asimismo, el uso de *x* por *j*; de *ç* por *c* o *z*; de *z* por *c*; de *qu* por *c*; de *u* por *v*, evitando la adaptación a los criterios ortográficos actuales en el empleo o ausencia de otras letras, como las *h* y las *f*, salvo cuando la lectura pudiera representar dificultades importantes de interpretación.

Ítem, mando mi cuerpo a su madre la tierra y que sea sepultado en la yglesia de Santiago de los Españoles, y proprio iuncto a la sepultura donde hará ocho meses, poco más o menos, se enterró vna hermana mía, que se llamaua Anna López.

Ítem, mando que, como muera, me uistan un hábito de blanco con un scapulario azul, que es el hábito de Nuestra Señora de Concepción y con él me intierren, puesto el cuerpo dentro de un ataúd y me lleuen a la dicha yglesia, acompañándome los clérigos de ella y los que la parrochia, y los orfanelos, y los frailes de Santo Augustín, y los de la Trinidad, y los de Santo Apóstolo, y que me lleuen con ueinte antorchas de cera, y que se gaste la demás cera que fuere menester para una missa cantada con sus responsos que me la diga.

Que mi cuerpo se meta debaxo de la tierra y que en la misma yglesia y en el altar que en ella ay priuilegiado se me digan, por mi ánima, cient missas lectas de esta manera. Que el proprio día se digan las que se pudieren y, consecutiue, las demás por todos los ocho días siguientes y que, al último de ello, se me diga otra missa cantada con sus responsos en el proprio altar.

Ítem, mando que en Santa Práxedes se digan, por mi ánima, cinco missas lectas en el altar priuilegiado donde está la colonna de Nuestro Señor.

Ítem, mando que en el proprio altar se digan otras cinco misas por el ánima de mi madre.

Ítem, mando que se digan otras cinco missas lectas en el proprio altar por el ánima de mi agüela.

Ítem, mando que se digan otras cinco missas lectas, en el proprio altar, por el ánima de mi hermana Anna López.

Ítem, mando que, en el proprio altar, se digan otras cinco missas lectas por el ánima de otra hermana mía que se llamauan Madalena.

Ítem, mando que en el proprio altar se digan otras cinco missas lectas por el ánima del quondam Zeneri.

Ítem, mando que, en la yglesia de Sant Gregorio, y en el proprio altar suyo priuilegiado, se digan cient y veinte missas por mi ánima y por ánimas de todos mis antepassados. Y que el exequutor de este mi testamento las haga decir de 30 en 30, pero se entiende diciéndose cada día una hasta que se acaba el trentanario y luego se comencé el otro hasta que se acaban todas quattro trentanarios. Y que se busque un sacerdote que sea persona de buena uida y para que las diga, dándole la limosna.

(*Al margen: signo*) Ítem, mando que se den a la yglesia de Santiago de los Españoles, donde mi cuerpo stará sepultado, ciento y cinquenta escudos de moneda de a 10 julios por escudo para que con estos dineros se compre tanta arenta de censo perpetuo para que

del dicho censo se me digan tantas missas en cada un año en la dicha yglesia y en el altar priuilegiado y que fin de cada un año se me diga una missa cantada in perpetuum.

Ítem, mando que se den diez escudos de moneda de elemosina por mi ánima allo hospital de Santiago de los Incurabiles.

Ítem, mando que se den otros diez escudos de moneda de limosna por mi ánima a los teatinos o clérigos de Sant Blas, que están iuncto a Monte Citorio.

Ítem, mando que den de limosna otros diez escudos al monasterio de las Capucinas que están a Monte Cauallo y esto por las ánimas de aquellas personas a quien yo tengo obligación que no aya transfecho.

Ítem, mando che se den cinco escudos de limosna a los capucinos por las ánimas de mi padre y de mi madre.

Ítem, mando que se den otros cinco escudos de limosna por las dichas ánimas de mis padres a las orfanelas de Santiquattro.

Ítem, mando que se den diez escudos de moneda a Cathelina de Salazar, los dos que yo le deuo y los ocho porque ruega a Dios por mí.

(15v) Ítem, mando que se den diez escudos de moneda a sor perpetua Monza, que está en las conuertidas, que a sido mi criada, por que ruegue a Dios por mí.

Ítem, mando que se den a Cathalina Muñoz, mi criada, seis escudos.

Ítem, mando que se den a Violente, mi criada, seis escudos.

Ítem, mando que se den a Lucretia, mi criada que ha sido, diez escudos, por que ruega a Dios por mí. Y que, ansimesmo, se le dé lo que le uiene por un año de azer por mí el perdón de Sant Gregorio y el de Santa María Mayor.

Ítem, mando que se dé a los hermanos del hospital de Juan de Dios la cama en que yo duermo, que es una litera de nuez con sus medias colonas y un matarazo de la lano de los grandes y un saún de paza y, si no lo tuuiere en mi casa, que se le compren nuevo, y un cabeçal de lana de los largos y un par de coxines de los que yo tengo en la cama, y el capleto de arnesí roxo con el tornalecho de lo mesmo, y un pauellón blanco de razado y una cubierta de lana roxa.

(*Al margen: signo.* Videtur folio 88 infra. Vide la distinción 1, parte 2, capítulo 1 de los estatutos de la archicofradía) Ítem, mando que, lo demás que sobra de toda mi hazienda, cumplidas las mandas de este mi testamento, se haga compra de ello de un censo perpetuo que sea en lugar segura para que, con él, se casen tantas doncellas pobres a las quales dexo por mis uniuersales y particulares herederas, guardándose esta orden in perpetuum.

Y es que, de los frutos de este censo, de tres en tres años, se casen tantas pobres doncellas quantas bastare el dinero que huuiere currido, dando de él por cada una la cantidad que acostumbra la yglesia de Santiago de los Españoles en semejantes dotes y de la manera que la dicha yglesia los da, aduirtiendo que es mi voluntad que las que se casaren sean doncellas pobres, honrradas, hijas de buen padre y de buena madre, y que no se ayan seruido a ninguna persona. Y, si las huuiere de mi naçión, que sean preferidas a las demás y, si no, de qualquier otra naçión que sean tales. Y que los maridos de cada una de ellas sean tenidos de dar seguridad de las dotes que se los dieren a restituylas a quien se las dan en caso que sus mujeres mueran sin dexar hijos legítimos. Y esto se ha de obseruar con todas in perpetuum. Y el casarlas ha de ser como he dicho de tres en tres años y proprio en el día de Nuestra Señora de la Concepción, que es en el mes de diciembre.

Ítem, mando que, a Isabella, hija de Violante, mi criada, se le dé la dote siempre que halle marido, con que se le ha de dar este ya corrido y cobrado del censo y que no se le busque ninguna de las conditiones que a las demás, sino que se le dé in dote, dando suo marido seguridad de restituirla en caso que ella muera sin hijos legítimos, como las demás.

Ítem, mando que se le dé a Chechina la misma dote se segura recoger y casa con que la aya corrida o que aguarde a que la aya.

Ítem, mando que, a dos criadas de la señora Isabela, paduana, quando se casaren, se le den veinte escudos de moneda para ayuda a su casamiento, y que sean de los frutos de este censo.

Ítem, mando que entre las doncellas que se casaren por el auenir con este censo, si fuere uiua una sobrina de Baptista, boloñés, se case y se le dé la misma dote que a las demás.

Ítem, mando que a una niña que se llama Lucretia de Carouina se le dé ante mesmo la dote si viuiere como a las demás.

Y para cumplimento de este mi testamento, la hazienda con que yo al presente me hallo de que puedo testar es la seiguiente.

700 escudos de moneda que tengo en el banco de los Pinellos, sin otros cinquenta más que tengo en el proprio banco, mas me los reseruo, que los quiero tomar para hacer un negocio.

Más 200 escudos de una compañía que tiene más un cauallero de Capranica que de la manera que está esta compañía lo saben el señor Fabricio Naro y el señor Francisco Tenotti. Y esta disdieta va para ocho meses y los frutos se me deuen ansí mismo.

Más tengo una corona de lapiplázaro que me han querido dar por ella 50 escudos de moneda. Más unos brachaletes de oro, perfume y perlas, que un oreifice me ha querido dar

40 escudos por ellos. Más una cama de demascuillo uerde y naranzado. Vna veste de damasco blanco. Otra veste de rraso pardillo. Dos vestes de rraso negro. Vna faldilla de terciopelo incarnado con las verdugas morillos. (16r) Vna faldilla de damasco carmesí. Vna ropa de vabi. Una ropa de felpa carmesí.

Tengo otras cosas de seruicio de casa y monuderías que, por euitar prolexidad, no las digo. Quando se huuiere de hazer inuentario, se hallarán todas.

Ítem, declaro que un pauellón de paño azul con pasamanos amarillos que tengo puesto en mi lecho no es mío, que es del señor Philippo Dalmao, que por hacer meced me lo ha prestado. Mando que se le buelua luego.

Para complemento de todo lo contenido en este mi testamento, dexo por exequutor principal y solo al señor Francisco Naro, su vida durante. Que, después de sus días, pueda él nombrar otro que lo sea también su vida durante. Y este pueda, a su muerte, nombrar otro. Y ansí de mano in mano, in perpetuum. Pero al qual nombrare el señor Francisco Naro y los demás que sucedieren de allí adelante es mi uoluntad darles compañía y ansí lo quiero que sea él cortesano español, casado, y más que residiere en esta corte y al tal, desde ahora, para entonces, le nombre por exequutor de este mi testamento finitamente con el qual señor Francisco Naro y los demás sucesivamente nombraren.

Y caso que el señor Francisco Naro, por estar ausente de Roma, o por otras causas, non pueda atender a hazer complir este mi testamento ni se acordare de nombrar persona que lo haga después de sus días, que en tal caso, desde agora para entonces, nombro yo otro exequutor testamentario de este mi testamento a otro cortesán spañol y casado que sea ansimesmo de los más antiguos que residieran en Roma para que iunctamente col el cortesano que primero e nombrado sean todos dos executores de este mi testamento a otro cortesano spañol y esto se haga en qualquier tiempo que se dexare de nombrar exequutor por los que sucedieren nombrados después de la vida del dicho señor Francisco Naro.

Ítem, declaro, para mayor intelligentia de lo sobredicho ser mi voluntad que en caso que los señores administradores de Santiago que son o por tiempo serán no acceptaren la manda de los 150 escudos de que arriba hago mençión en la manera y con las cargas que arriba dixe que, en tal caso, los señores mis executores puedan transferirla de la yglesia del señor Santiago.

Ítem, declaro que la manda que yo hago del remanente de mi hacienda y bienes que se entienda de los bienes que tengo en Roma y me pertenecen y que para que se casen las donzellas que arriba digo quede a cargo de los señores administradores del dicho señor Santiago finalmente con mis executores infrascriptos ansí en la compra del censo como en casar las dichas donzellas, según que tienen costumbre de hazerlo con las demás que allí se casan.

Ítem, declaro que, para euitar toda confusión y para que mi uoluntad se cumpla con más auordo en lo que toca a los exequutores de este mi testamento quede presente sean el señor Francisco Naro, gentilhombre romano, y el señor Philippo Dalmao, spañol, sus vidas durantes finalmente y, faltando el uno, que el otro lo pueda hazer cumplir y, después de sus uidas de los dichos señores Naro y Dalmao, nombro desde agora para entonçes por executores de esta mi uoluntad a los señores priores que son o por tiempo fueren de la compañía de la Santísima Resurrección, nueuamente erigida en la dicha yglesia del señor Santiago.

Ítem, mando que se dé al hospital del señor Santiago de los Españoles de mis bienes un matarazo de los grandes y un par de sáuanas nuevas y un cabeçal y un par de coxines y una manta de lana blanca y un pauellón de velo.

Ítem, declaro que por quanto yo son casada en faz de la santa madre Yglesia y he uiuido honestamente en esta corte, pero, por euitar molestias que a las mujeres que están fuera de su natural les suele en esta corte succeder y por esser mi marido ausente, es mi uoluntad que, de mis bienes, se les dé lo que por uía de limosna tengo prometido et prometo al monasterio de las conuertidas de esta ciudad de Roma con tal condición que si, por tiempo, reclamaren o pretendieren otra cosa, se les dé diez escudos de limosna y no otra cosa porque no les toca y, caso que de derecho les toque, ayan solamente lo que les tocan sus priuilegios.

(16v) Y esto digo y affirmo ser mi testamento y última voluntad, el qual quiero que ualga como tal y, si no valiere por testamento, ualga por codicillo y por escriptura pública o, en aquella mayor manera que de derecho aya lugar. Y lo e hecho cerrado y scripto de mano ajena porque mientras yo fuere uiua esté secreto que fue fecho y se otorgó según a las espaldas de este testamento parecerá y confirmé de mi nombre y mano.

Yo, María Flores.

2

1583, mayo 1. Roma

Alonso de Ávila, notario apostólico, certifica que María Flores, natural de la villa de Buendía, del obispado de Cuenca, España, en su presencia y en la de ciertos testigos, otorga su última voluntad para que se abra cuando conste su muerte, para que valga por testamento o, si no valiese, para que valga por codicilo o, al menos, por escriptura pública o por la mejor manera que de derecho haya lugar.

C. AOP 71, 14v.

D. AOP 2260, 398r-450v.

En Roma, a primero día del mes de mayo de mil y quingientos y ochenta y tres, la señora Mari Flores, natural de Buendía, diócesis de Cuenca, consinó a mí, el infrascripto notario, la presente scriptura en la qual dixo contenerse su testamento y última voluntad, el qual quiso que ualga por tal y, si no ualiese por testamento, valga por codicillo y, si no valiese por codicillo, valga por escriptura pública o en aquella mejor manera que de derecho aya lugar.

Y quiso y fue su uoluntad que si la de Dios mon Señor fuere de lleuársela desta presente uida, que este testamento se abra ante qualquier juez ordinario y dos testigos, constando de su muerte, sin guardar otra solemnidad, derecho de costumbre, al qual derecho y costumbre renunció. Sobre lo qual pidió por mí, el infrascripto notario, serle hecho uno, dos o más instrumentos que fue fecha ut supra, en Roma, en las casas de mirdo de la dicha señora Mari Flores, siendo presentes por testigos los que a las spaldas desta se subscriuieron.

Ita est, Alonso de Ávila, notario apostólico.

Rogados y requeridos.

Yo, don Francisco Medina Salazar, clérigo de Seuilla, fue presente a la consinación desta scriptura, iunctamente con los supra dictos.

Yo el subdicto don Pedro Pasquier, clérigo de la diócesis de Pamplona, fue presente, ut supra.

Yo, Diego de Valdercaciano, de la diócesis de Salamanca, fue presente, ut supra.

Yo, don Pedro Pasquier, secular de Pamplona, fue presente, ut supra.

Yo, Miguel de Orsi, clérigo de la diócesis de Terraçona, fue presente, ut supra.

Yo, Philippo Dalmao, clérigo çesaragustano, fue presente, ut supra.

Yo, Antonio Zapata, clérigo tirasoncia, fue presente, ut supra.

Ita est, Alonso de Ávila, notario rogado.

3

1583, junio 29. Roma

Alonso de Ávila, notario apostólico, en presencia de Mario Martio, lugarteniente del cardenal Giacomo Savelli, vicario general de Roma, después de que se constató la muerte de María Flores, natural de Buendía, del obispado de Cuenca, entregó el testamento que había otorgado ante él para que se diera lectura y se cumplieran sus últimas voluntades.

B. AOP 71, 14v-16v.

C. AOP 2260, 398r-450v.

In nomine Domini, amén. Sea notorio y manifiesto a todos los que la presente vieren cómo, en el año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mil y quinientos y ochenta y tres años, en la indición undécima, a veinte y nueve días del mes de junio del pontificado de nuestro muy santo padre Gregorio por la diuina prouidentia papa XIII, año duodécimo, en presentia y ante el ilustrísimo señor Mario Martio, lugarteniente in ciuilibus del ilustrísimo señor cardinal Sauello, vicario de su santidad, y en presentia de mí, el notario público y testigos de yuso scriptos, personalmente constituydo el señor Philippo Dalmao, clérigo de Çaragoça, e dixo que, por quanto la señora María Flores hauía fallecido desta presente uida y para dar orden a su enterramiento era necesario se abriese, viese y publicase el testamento çerrado que otorgó ante mí el suprascripto notario, el qual yo lleuaua y lleué ante el dicho señor juez, çerrado con siete sellos y firmado y subscripto de siete testigos, cuyo otorgamiento es el que se sigue (*sigue instrumento jurídico de consignación de testamento, documento 2*).

Por tanto, dixo que pedía y pidió al dicho señor juez que, para que se uea y sepa lo que se contiene en el dicho testamento, dar traslado o traslados de él a los herederos y testamentarios del dicho defuncto o quien tenga interés, y que a los dichos traslados y a cada vno de ello interponga su autoridad y decreto iudicial, para que ualga y hagan fee in iudicio y fuera de él, y lo pidió por testimonio.

Y luego, el dicho señor juez, uisto el dicho pedimento y cómo en el otorgamiento de él concurría las qualidades y solemnidades del derecho, et informado de la muerte del dicho defuncto, y a las otras personas a quien pertinesciesen, siñados en pública forma y que a los dichos traslados que del dicho testamento se sacaren y a cada uno de ellos el dicho señor juez interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto podía y de derecho de iuso, siendo presentes por testigos Francisco Indiano, portugués, y Gaspar Bernardo, veronés, para lo que dicho es, llamados, hauidos y rogados.

Por virtud del qual dicho muerto, en presentia de los señores Francisco Naro, gentil-hombre romano, y el dicho Philippo Dalmao, yo, el dicho notario, abrí, leí y publiqué la dicha scriptura de testamento, la qual estaua en quattro ojas de papel de plego entero, cuyo tenor, de uerbo ad uerbum, es el que se sigue (*sigue testamento de María Flores, documento 1*).

Y así por mí, el infrascripto notario, abierto, leído y publicado el dicho testamento en la manera y forma que dicho es, el dicho señor Francisco Naro dijo que recusaua y recusó la carga de exequutor testamentario que dicha señora María Flores, defuncta, le dexaua en el sobredicho testamento y que la renunçiaua y renuncia en el señor Philipo Dalmao por la dicha defuncta nombrado ansimesmo para la exequución de este dicho

testamento que estaua presente y aceptante y en el señor Fuluio Theóphilo Remasco, an-simismo presente, tanto quanto podía y con derecho devía.

Sobre lo qual el dicho señor Philipe Dalamao pidió por mí el infrascripto notario serle fecho uno, dos o más instrumentos para poner en exequución lo que más conuenga a la dicha María Flores, defuncta, que fue fecha la presente en Roma, las casas de la morada de la defuncta ut supra, siendo presentes los señores Joan Fernández Quadrado, chantre de León, y Alonso de Lugo, canónigo de Medina del Campo, testigos para lo que dicho es specialmente llamados, hauidos y rogados.

Et porque yo, Alonso de Áuila, notario apostólico del archiuio de corte de Roma a todo lo que dicho es presente fue, este presente público instrumento del testamento subscriuí en testimonio de verdad, rogado y requerido. Lugar (*signo*) del año.